



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 29 ABR. 2016

R. EXENTA Nº 1317

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puertecillo Sector C, VI Región**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, C.I. SUBPESCA Nº 14.796, de fecha 14 de diciembre de 2015, visado por Empírica S.A.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 113/2016, de fecha 22 de abril de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 633 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1815 de 2013 y Nº 3470 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Puertecillo Sector C, VII Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 633 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, R.U.T. Nº 65.120.850-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 352 de fecha 21 de noviembre de 2001, domiciliado en Plaza General Bonilla Nº 24, comuna de Navidad, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 113/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.176 individuos (2.015 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 150 toneladas de alga húmeda, del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 10 centímetros y una longitud de fronda superior a 1,0 m., sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) Luga ***Mazzaella spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides)
 - Talla mínima de frondas de 7 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- d) Chasca ***Gelidium spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 7 centímetros, para ejemplares de *Gelidium rex* y *Gelidium lingulatum*; y de 2 centímetros para ejemplares de *Gelidium chilense*.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 113/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 633 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso de las eventuales extracciones del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

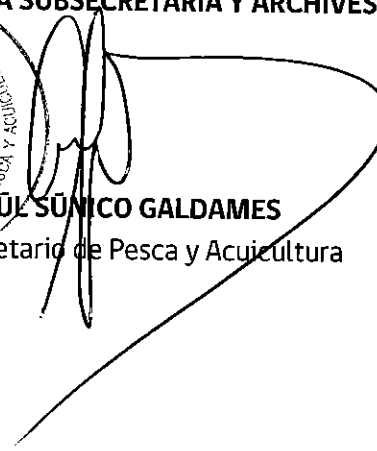
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

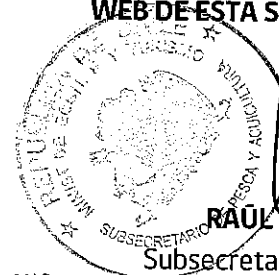
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

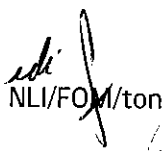
Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 113 de 2016, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


DIVISION JURIDICA


NLI/FO M/ton